CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 003-2026
(Enero 29 de 2026)

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE: PERSONERIA MUNICIPAL
IDENTIFICACION: NIT Nro. 890 982 321-1

OBJETO:	BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY 1952 de 2019 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	FERNÁNDEZ GÓMEZ & ASOCIADOS S.A.S NIT 901568448-2
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	8.161.219
VALOR DEL CONTRATO:	**CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE,**
PLAZO:	diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 30 de noviembre de 2026.
SUSCRIPCIÓN	Enero 29 de 2026.

Entre los suscritos a saber: **DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32 299 015 expedida en Envigado Antioquia, en su calidad de Personera Municipal de Betulia Antioquia y como tal representante legal de la entidad, posesionado mediante acta del 24 de enero de 2024 suscrita ante el Honorable Concejo Municipal de Betulia Antioquia, en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal "c" y quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominada **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **FERNÁNDEZ GÓMEZ & ASOCIADOS S.A.S NIT 901568448-2** representada legalmente por JOSÉ ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 8.161.219 expedida en Envigado Antioquia, teléfono 3105222678 correo electrónico fergomez1251@yahoo.es; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación servicios profesionales,

una vez agotados todos los trámites de contratación pertinentes a la contratación directa a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY 1952 de 2019 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones: **a)** CONTRATISTA. Apoyar a la Personería Municipal en revisión de procesos y tramite a continuar b) Brindar acompañamiento jurídico en los diversos trámites que sean requeridos por la Personera Municipal relacionados con los procesos disciplinarios. c) Guardar la reserva de los procesos disciplinarios que se encuentren en etapa de indagación preliminar o investigación disciplinaria. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** además de las señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 le corresponde: **1)** Realizar la supervisión del contrato. 2) Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello. 3)Garantizar al Contratista en todo momento el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y el debido cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la contratación requerida es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE,** suma que se pagará en cuatro actas de pagos, cada una por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE,** cada 75 días, siendo el ultimo pago el día 30 de noviembre de 2026, previo informe de actividades entregado por el contratista y la acreditación del pago al sistema de la seguridad social y riesgos laborales y la certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción, conforme al PAC disponible. Incluidos todos los impuestos y contribuciones a los que hubiere lugar, una vez entregados los informes correspondientes y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, para lo anterior la Personería de Betulia tiene disponibilidad presupuestal según certificado número **046** del 29 de enero de 2026, expedido por la Secretaría Hacienda, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 30 de noviembre de 2026, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio. **SÉXTA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 número 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA: MULTAS**: En caso de que el CONTRATISTA incurra

en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato la PERSONERÍA podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por casa día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 128 del Decreto 1082. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la Personería, a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La PERSONERÍA hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.**NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 PARAGRAFO I: En caso de que la PERSONERÍA de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA: CADUCIDAD:** La personería Municipal de Betulia, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la PERSONERÍA MUNICIPAL sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “por medio del cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificadas por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006” PARAGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave y sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARAGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de

2007. La Declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO III. La Resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo PARAGRAFO IV. Contra la Resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) PARAGRAFO V: para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.**DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** El presente contrato es de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con LA PERSONERÍA y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El Contratista deberá afiliarse obligatoriamente con el pago por concepto de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (Articulo 23 ley 1150 de 2007), so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, es decir, afiliación y pago que deberá realizarse al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y parafiscales cuando haya lugar, según lo dispuesto por las normas legales vigentes. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento por parte del contratista de esta obligación la PERSONERIA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO:** Es de exclusiva responsabilidad del supervisor del contrato verificar que el Contratista se encuentre ejecutando el contrato cumpliendo con la afiliación en el Sistema de Seguridad Social, en los términos de las normas legales vigentes y demás requisitos que se deriven del presente negocio jurídico, so pena de incurrir en mala conducta y demás sanciones a que haya lugar. **DÉCIMA TERCERA: RIESGOS PROFESIONALES:** Con la suscripción del presente contrato el contratista adquiere la obligación legal afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013 y la demás normatividad vigente para la materia. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Así mismo, podrán terminar anticipadamente el contrato cuando existan causas que justifiquen este procedimiento en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del

Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La Personería Municipal de Betulia se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través la Personera Municipal o quien haga sus veces, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el PERSONERÍA, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) suscribir las actas de finalización y liquidación del contrato. I) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SÉXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete el CONTRATANTE se efectuará por el Rubro SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – 2.1.2.02.02.008, y CDP No. **046** del 29 de enero de 2026, expedido por la Secretaría Hacienda, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA PERSONERIA. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional, la Ley ni en ninguna de las que trata el artículo 8º, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley

80 de 1993 Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes; para su legalización requiere del registro presupuestal suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor del contrato previa acreditación del Contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no requiere de publicación en el Diario Único de Contratación en aplicación del artículo 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, pero deberá ser publicado en el SECOP. **VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicara en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia compra eficiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 PARAGRAFO: el presente contrato no requiere de publicación en el Diario Único de contratación en aplicación del artículo 223 del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012.**VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la PERSONERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos **2)** Certificaciones y documentos anexados por el contratista. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Documentos, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS:** Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así corno por su valor y corno quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se considera no necesaria solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por la Personería al momento del pago de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO:** En el evento de que en el desarrollo del contrato se den

circunstancias que modifiquen la ecuación financiera del mismo o que se termine anormalmente este deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO:** se señala como domicilio, el Municipio de Betulia Antioquia.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, el veintinueve (29) de enero de 2026.

LA PERSONERA	**EL CONTRATISTA**
Original Firmado **DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS.** Personera Municipal de Betulia.	*Original Firmado* **JOSÉ ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ.** Rep. Legal de FERNÁNDEZ GÓMEZ & ASOCIADOS S.A.S Contratista.